

RAD. 080013110008-2022-00312-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. DEIVIS JOSÉ TORRES CERA
DDO. MAYERLI MARÍA BLANCO GUTIERREZ
AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. ANDREA CARRILLO IGUARAN radica memorial aportando constancia del envío de la notificación a la parte demandada. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, octubre 6 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial allega al despacho el día 6 de septiembre de 2022 memorial en el que manifiesta haber enviado el auto admisorio de la demanda y la demanda a la dirección física de la parte demandada los cuales se encuentran cotejados, así mismo allega copia de la guía emitida por la empresa de mensajería Servientrega, sin embargo, no se evidencia si es el envío de la citación o de la notificación por aviso, así como tampoco se evidencia la certificación emitida por la empresa de mensajería; por lo que deberá realizar la notificación o aportar la respectiva certificación emitida por la empresa de mensajería tanto con el envío de la citación la cual deberá hacerse de conformidad con lo señalado en el artículo 291 C.G.P., como con la notificación por aviso la cual deberá hacerse de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. De acuerdo a lo anterior, la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada MAYERLI MARÍA BLANCO GUTIERREZ, dentro del término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR por a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbf0a56d1142f7a4c9125261de4a0eded68fa95e4e9b4afbc17dbd32e4ccf67**

Documento generado en 07/10/2022 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>